

Al margen del milenario de Ripoll

por
Jaime Marqués Gasanovas

Una finca del monasterio de Ripoll en las comarcas gerundenses. — Juicio del conde-obispo Miró Bonfill. — Datos sobre los condes Dela-Quintol. — Introducción de los Judíos en la ciudad de Gerona. — Genealogía de las casas condales citadas en el documento comentado.

El milenario de la consagración de la iglesia de Santa María de Ripoll trae a la actualidad la figura excepcional de un conde-obispo que tomó parte destacada en aquella ceremonia y en sus consecuencias. Se trata del obispo de Girona Miró Bonfill, el cual ostentaba a la vez el cargo de conde de Besalú. En concepto de obispo de Gerona asistió a las ceremonias de la consagración de Santa María de Ripoll como invitado de gran categoría, pero allí no podía ejercer su autoridad porque la villa de Ripoll jamás ha pertenecido al territorio de la diócesis de Gerona. Pertenece al obispado de Vic.

En cambio, en concepto de conde de Besalú era verdadero señor temporal, casi un soberano, bajo la dependencia teórica del rey de Francia, Lotario, y bajo la supremacía familiar del conde de Cerdanya, Oliba Cabreta.

Al obispo de Girona le confiaron la consagración de uno de los ábsides y altares de la iglesia de cinco naves y cinco ábsides consagrados simultáneamente en el año 977.

Aunque ello no conste documentalmente, con todo, los críticos están de acuerdo en que el obispo Miró fue el encargado de redactar el acta de la consagración de aquella iglesia. El estilo ampuloso y elegante, matizado de palabras griegas incorporadas al texto latino y otros indicios descubren la mano del conde-obispo aficionado a los libros y formado en un ambiente cultural muy adelantado para aquellos tiempos, como eran el monasterio de Ripoll y el Cabildo Catedralicio de Girona del cual era canónigo antes de llegar al episcopado.

* * *

A fin de colaborar a la conmemoración de la efemérides mencionada, nos complace ofrecer a los lectores de «Revista de Girona» un juicio celebrado en el castillo de Besalú, bajo la presidencia del conde-obispo Miró Bonfill, mediante el cual se devolvieron a aquel monasterio de Santa María de Ripoll unas fincas que le habían sido usurpadas, cuya procedencia está muy vinculada a la historia de Girona y de las comarcas adyacentes.

Damos la traducción del texto del juicio y ofrecemos un comentario destinado a esclarecer algunos de sus datos, que a causa del paso de los siglos aparecen a primera vista un tanto oscuros.

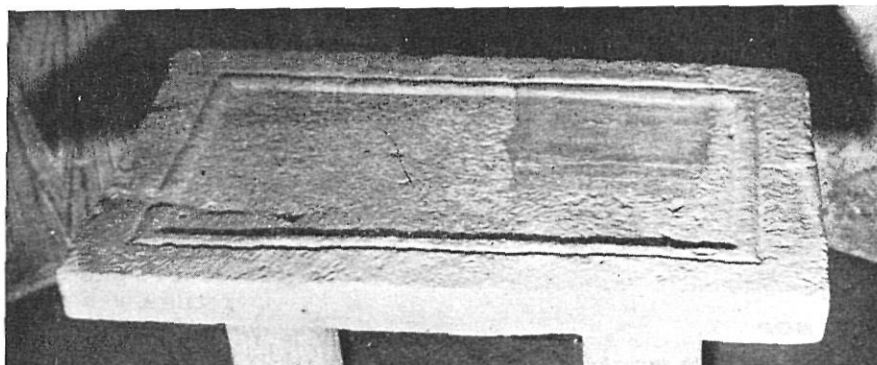
«En el juicio de Mirón, obispo de la santa iglesia catedral de Girona y por la gracia de



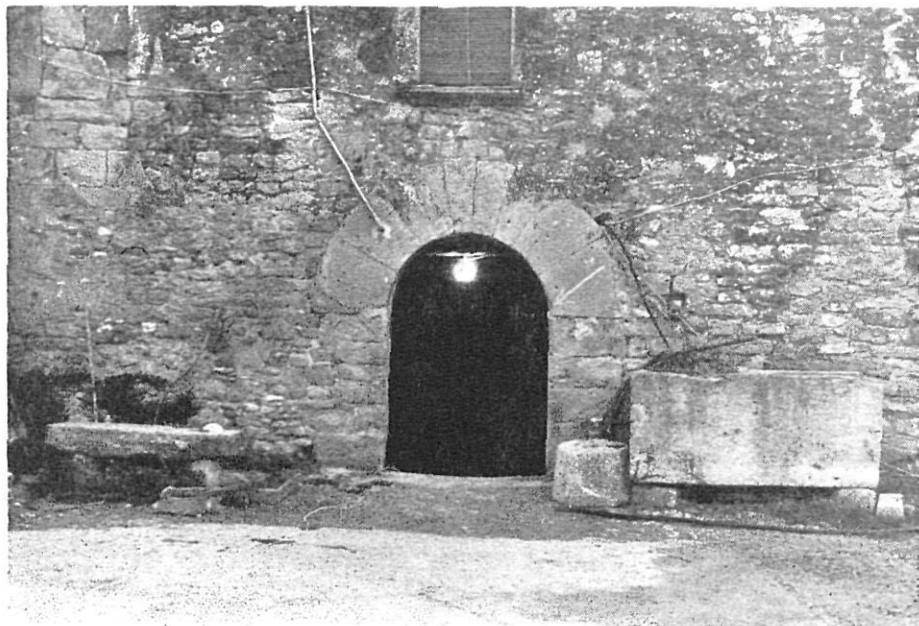
Iglesia de Juigues.

Dios conde de la tierra de Besalú y de los jueces (que) de parte de él están para oír, dirimir y resolver las causas según las leyes. Tales son Arutio y Atón, clérigo al cual por otro nombre llaman Mirón, y en presencia de Wandalgodo vizconde y de Mirón y de Oliba, que son hijos del sobredicho vizconde, y en presencia de Oriol, Teudeberto, Guilaberto, Seniofredo, Bonfill y Ramón y Oliba y Ennegón, Tasio, Fredelón, Adalberto, Arnaldo, Eldemaro. Asimismo de Adalberto y Eldemaro, sayón. En el juicio de esos sobredichos (jueces) en el castillo de

Besalú, Guillermo, el cual es defensor y mandatario de Seniofredo, que es abad del monasterio de Santa María, que está situado en el valle de Ripoll, requirió a un hombre llamado Guistrimiro, el cual es defensor y representante de unas personas que se llaman con estos nombres: Erovigio, Ballofredo, Guadamiro, Recesinda, Teudosio, Fredario, Odorico, Sindila, (H)Onorato, Ovaso, presbítero, Abbón, presbítero, Amelio, Animio, Sabrono, Guiscafredo, Guillermo, Adroario, Suna, Eldefredo, Seniofredo, Oruncio, Elo, mujer, Argerico, acerca del alodio que está en el condado de Besalú, en el lugar que llaman Judaicas o en el término de Coscoll en donde los judíos habitaban hace poco tiempo y el conde Dela adquirió de los mismos judíos el mencionado alodio. Ahora bien, el referido Dela colocó a los mismos judíos que habían residido allí en su ciudad de Girona y adquirió el repetido alodio llamado Judaicas de parte de los mismos judíos, con su término, y lo poseyó legítimamente y lo retuvo durante su vida. Ahora bien, después de su muerte lo dejó a su hija Ranlón por derecho de herencia y la dicha Ranlón donó el indicado alodio al sobredicho monasterio con todas sus pertenencias. Sin embargo, los hombres arriba escritos o bien sus padres, de los cuales es mandatario ese meritado Guistrimiro, usurparon una parte de dicho alodio de Judaicas del poder de la sobredicha Ranlón así como de la potestad del sobredicho cenobio. Por ello el meritado conde y los jueces interrogaron varias veces al repetido Guistrimiro en concepto de mandatario, y me intimaron su decisión acerca de si podía mostrar las escrituras o una prueba legítima o algún indicio de verdad, con lo cual pudiera defender el referido alodio de parte de esos indicados hombres de los cuales soy defensor y mandatario. Acerca de lo cual en todo he confesado y hago mi declaración de que ni hoy ni después de hoy ni en tiempo alguno me es posible presentar escrituras ni testigos ni indicio alguno de verdad con que pudiera defender el sobre escrito alodio, de parte de esas sobre escritas personas de las cuales soy defensor y mandatario; sino que hoy y en lo sucesivo el ya mencionado alodio todo entero es más justo que sea del referido monasterio por la sobredicha voz (donación de



Iglesia de Juigues, altar.



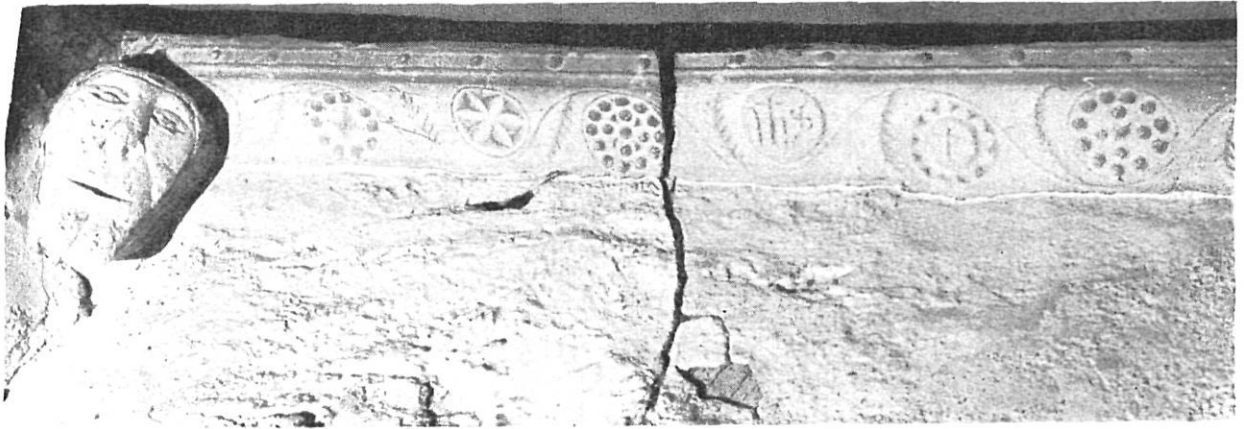
*Fachada del
Mas Güell.*

Ranlón) que mío o de las repetidas personas o de otro hombre alguno. Así, pues, me avacuo junto con las dichas personas de todo cuanto tuvimos del alodio en el término de Coscoll. Y es verdadera mi confesión y declaración en el juicio de vosotros los meritados (jueces). La finca limita de parte de Oriente en el collado de Perera y en Cuarentella. Por Mediodía en el término de Girona. A Poniente en el término de Villa Sirac, y al Norte en el territorio de Llobera y en la senda que va al lago de Mata. Todo cuanto dentro de esos cuatro límites tuvo el conde Dela y retuvo él y su hija Ranlón sí debe ser del mencionado

monasterio de Santa María, con sus entradas y salidas a excepción de la finca que es de Santa María de Arulas y exceptuando el alodio d San Esteban de Banyoles y exceptuando el alodio que posee Guilaberto en su potestad con su mujer Meldes, y exceptuando el feudo que es de Vilabert. Así, pues, fue hecha esta escritura de reconocimiento y evacuación el día diez de las calendas de Abril del año XXVIII desde que el rey de los francos Leutario subió al trono. Signo de Guistrimiro, que soy defensor y representante de las mencionadas personas y me he evacuado del sobredicho alodio. Firma de Erovigio. Signo de Ballogredo.



*Fachada oeste del
Mas Güell.*



Adorno de una puerta interior en Mas Güell.

Signo de Guadamiro. Firma de Recesinta. Firma de Teodosio. Signo de Fredario. Signo de Oderico. Firma de Suntilla. Firma Honorato. Ovario presbítero. Firma Abbón presbítero. Signo Amelio. Firmo Animio, Firmo Sabrono. Signo de Guiscafredo. Firma Guillermo. Signo Adroasio. Signo Sunna. Signo Eldefredo. Firma Seniofredo. Firma Orutio. Firma Elo mujer. Firma Argerico. Firma Sesemundo. Firma Aio. Firma Celedonia. Firma Animio. Nosotros todos que nos evacuamos del sobredicho alodio. Firma Guillermo que soy mandatario y defensor del mencionado abad. Firma Elderico presbítero. Arurcicio. Firma Attón clérigo. Firma Eldemaro, alguacil. Suniario presbítero, firmo. Guarino presbítero firmo. Firma Ororgio presbítero por sobrenombre Marco, que escribo aquí rogado. Firma Argemiro. Firma Seseuto. Firma Goda mujer. Firma Guigila. Firma Mirón. Firma Galindo. Firma Vidales. Firma Riculso. Firma Ammelio. Firmo Soniefredo diácono. Desiderio presbítero, el cual escribí y firmo esta escritura de reconocimiento y evacuación el día y año prefijado.

COMENTARIO

El Tribunal condal

En aquellos tiempos la administración de la justicia no estaba organizada de una manera permanente en el territorio de los condados, que se estaban convirtiendo en estados independientes del poder soberano de los reyes francos, cuyo dominio apenas servía ya para otra cosa que para la datación de los documentos.

Cuando una causa importante trascendía los límites del territorio de un señor jurisdiccional, se reunía el conde con sus jueces y sobre el terreno mismo recibían información y

conjuntamente dictaban sentencia, que así quedaba escrita a perpetuidad.

Uno de esos juicios fue el que el conde Miró realizó en el castillo de Besalú el día 23 de marzo del año 982 con objeto de dirimir la contienda existente entre el abad Seniofredo que en 979 había sucedido a Guidiscló en el monasterio de Ripoll, representado y defendido por un tal Guillermo, de una parte, y un grupo de veintitrés moradores del predio llamado Judaicas, hoy Juigues, en los alrededores del pueblo de Vilamarí, representados y defendidos por un tal Guistrimiro. Estos se habían apoderado de una parte del predio y no reconocían el dominio que sobre él correspondía al mencionado abad. El tribunal estaba integrado por veinte jueces, entre ellos el conde y el vizconde, que con las largas túnicas y los ricos mantos de aquellos tiempos debían de ofrecer una presencia verdaderamente impresionante capaz de infundir respeto al más desaprensivo usurpador.

El representante del abad de Ripoll presentó los documentos que acreditaban su derecho a la propiedad del predio en discusión: a) la compra o permuta efectuada por el conde Dela respecto de los judíos que habían poseído la finca; b) el testamento del conde en favor de su hija Ranlón, que era abadesa de San Juan de las Abadesas, y c) la donación de Ranlo al monasterio de Ripoll.

El tribunal concedió la palabra al representante de los cultivadores preguntándole si tenía algún documento escrito, algún testigo o alguna prueba de cualquiera naturaleza en que pudiera fundar su pretendida propiedad. El hombre reconoció allí mismo que no tenía ni podía alegar motivo alguno que probara su derecho y allí mismo reconoció la propiedad del meritado monasterio de Ripoll.

El alodio de Coscoll o de Juïgues

El conjunto de fincas discutido se hallaba en el paraje llamado Coscoll y también Juïgues. El primer topónimo es sinónimo de **Garrigar**, o sea terreno abundante en **garrics** o **coscolls**, planta semejante a la encina, pero más achaparrada, que crece en lugares incultos. El segundo se conserva en la iglesia de San Pedro de Juïgues, contigua al Manso Güell, en el término parroquial de Vilamarí. Debe su origen a la explotación agrícola que allí habían establecido los judíos a raíz de la Reconquista.

Después de la restitución de la finca al monasterio de Ripoll se hicieron constar en la sentencia las lindes del terreno: por el Este coincidían con la sierra de Cuarentella, donde se halla la iglesia de San Marcial de Cuarentella; por el Sur tocaban al condado de Girona por Vilafreser, Guialves u Orricls; por el Oeste con la Villa Sirac, hoy desconocida, y por el Norte con el término de Llobera, que conserva su nombre en el manso Llobera del pueblo de Orfes. Abarcaba, pues, los términos parroquiales de Vilamarí, San Marcial de Cuarentella, parte del de Vilademuls y parte de Galliners.

En un documento de la catedral del año 1355 hemos hallado el nombre de **Garrigal** para designar una finca del pueblo de San Marcial de Cuarentella, que demuestra la conservación del topónimo Coscoll en su forma equivalente. En dicho documento se cita asimismo un camino llamado **senda de Banyoles**, que puede equivaler a la **senda del lago de Mata** de la sentencia de Miró.

Pero, como se ve por el texto transcrito, el monasterio de Ripoll no era el único dueño del alodio de Coscoll. Una parte pertenecía al monasterio de Santa María de Arlés, otra al de San Esteban de Banyoles, otra a un tal Guilbert y otra a Vilabert.

Derivaciones históricas

El gran historiador Ramón d'Abadal no conoció el texto que comentamos o no sacó de él todo el jugo que contiene. Cree, en efecto, d'Abadal que el conde Dela, que actuaba en el condado de Empúries y al parecer era hermano del conde Sunyer II de Empúries, actuaba en el condado de Gerona por usurpación e invasión armada perpetrada hacia el año 888 con anuencia del rey Odón o Eudes de Francia, a quien los dos condes Sunyer y Dela habían reconocido y acatado al proclamarse rey mientras los demás condes catalanes se mantenían a la expectativa; pero después el condado de Gerona había sido devuelto al conde de Barcelona Guifred el Velloso. Nuestro documento, fechado cien años más tarde de los acontecimientos de 888, pasadas ya las pasiones que entonces pudieron desatarse y viviendo en paz los condes respectivos, atestigua abiertamente que la gestión de



Detalle de una puerta gótica de Mas Güell.

Dela en el condado de Girona fue legítima: «iure possedit», dice el texto latino, y en virtud de su posesión legítima instaló **en su ciudad de Girona** a los judíos que habitaron antes en Juïgues, y a cambio adquirió el predio de Juïgues, y lo legó a su hija Rarlón, y ésa lo donó a Santa María de Ripoll. Todo fue reconocido por legítimo en el juicio de Besalú del año 982.

Por eso creemos que Dela era conde legítimo de Girona, legitimidad que entonces todavía dependía del nombramiento del rey de Francia y que, por consiguiente, o bien el mismo Odón al proclamarse rey de Francia en noviembre de 887 o su antecesor Luis II el Tartamudo en el concilio de Troyes del año 878, extendieron el nombramiento de conde de Girona en favor de Dela. Al morir éste hacia el año 894 ambos condados pasaron a Guifredo el Velloso, que, a fin de cuentas, era pariente de aquél. También Menéndez Pidal en su Historia de España considera a Dela conde legítimo de Girona.

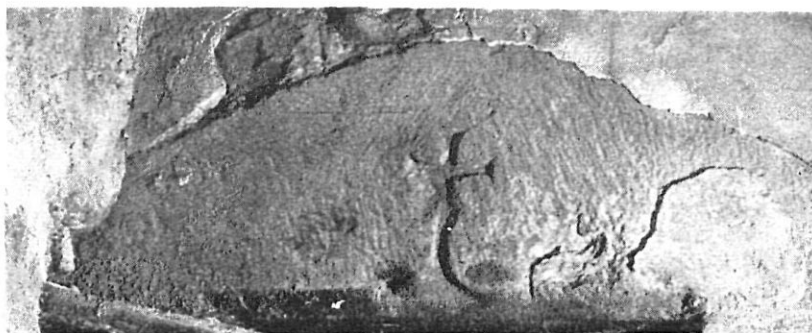
Aquí acaban los datos contenidos en nuestro documento; pero éste forma parte de un pliego de copias existente en el Archivo de la Catedral de Gerona, de cuyos originales per-

didcs da testimonio el P. Olzinellas, que lo extractó en un manuscrito conservado en la Biblioteca de Cataluña en Barcelona. Dos de esos documentos han aparecido publicados por nosotros en «Anales del Instituto de Estudios Gerundenses», vol. XV, y por ellos se pueden completar los datos aquí consignados acerca de los familiares de Dela. Este conde estuvo casado con Quintol, condesa.

De ese matrimonio nacieron dos hijas: la mayor, llamada Virgilia, heredó de su padre el predio de Juigas y en el año 941 lo cedió a su hermana Rarlón, la cual a su vez la cedió al monasterio de Ripoll en el año 954. Por el documento de cesión a Ripoll sabemos otros detalles familiares de esa señora abadesa. Estuvo casada con un varón llamado Miró; tuvo

brinos, traza una genealogía de Rarlón, verdaderamente ingeniosa y sugestiva. No obstante, el documento a que nos referimos es una donación de Rarlón al monasterio de Ripoll cuando se hallaba próxima a la muerte, tan débil que ya no pudo siquiera firmar, y el documento era extendido por notario ante seis testigos, cuatro de los cuales eran clérigos. En tales circunstancias es increíble que se falseara el significado de las palabras y el verdadero parentesco.

Queda sólo el conde Sunifredo II de Urgel casado con Adelaisa. Puesto que este conde era hijo de Guifredo el Velloso y de Guinidilda, el parentesco de primos hermanos entre Rarlón y el meritado conde Sunifredo puede explicarse en las hipótesis siguientes: a) que Dela



Dintel con cruz incisa en Mas Güell.

dos hijos, Miró y Sunifredo, y una hija, Quintiló; y dos nietos (neptos), Ingilberto y Giscafredo.

Consta, además, que Rarlón era **prima hermana** del conde Seniofredo, por el remedio de cuya alma hace también su donación a Ripoll. Ese parentesco está indicado en el documento con la locución «et de nepote meo Suniefredo commite». La palabra **nepote**, según Du Cange, tenía en el latín medieval dos significados: uno el de **nieto**, que corresponde al latín clásico, y el otro el de primo hermano, que es del latín vulgar. A los nietos nuestro documento los llama **neptos**, que Du Cange llama **filius filii vel filiae**, es decir nietos. Así, pues, Rarlón era prima hermana del conde Sunifredo.

Ahora bien, de nombre Sufredo hubo dos condes en su tiempo: el de Urgel, casado con Adelaisa y el sobrino de éste, conde de Cerdeña y Besalú, hermano del conde-obispo Miró.

El historiador Esteban Albert Corp cree que Rarlón se refería a este último y para ello traduce nepote por **nebot** (sobrino) y supone que Rarlón consideraba a su hermana Virgilia como a verdadera esposa del conde Miró II, el Joven, de la cual no era más que concubina. A base de esa hipótesis y de traducir **neptos** por so-

y el Velloso fueran hermanos; b) que Quintol y el Velloso fueran hermanos; c) que Dela fuera hermano de Guinidilda, d) que Quintol y Guinidilda fueran hermanas.

Ramón d'Abadal ha demostrado que Dela y Suñer actuaban conjuntamente como condes en Empúries y que eran hermanos, hijos de Suñer I, conde de Empúries-Rosselló, y nietos de Belón, conde de Carcassona. Dado que Guifredo el Velloso era también nieto de Belón por su padre Seniofredo, como propone Abadal, o por su madre Ermesinda, como supone Rovira i Virgili, Dela y el Velloso eran primos hermanos.

Queda descartada, pues, la hipótesis a). La segunda hipótesis explica el parentesco y ata bastante bien todos los cabos sueltos del problema familiar. Si Dela y Guifredo eran cuñados, es obvio que éste podía bien confiar la administración del condado de Girona a Dela mientras él estaba ocupado en la repoblación del condado de Osona, de la misma manera que dejaba a su hermano Radulfo la administración del condado de Besalú sin que en ninguno de los dos casos pudiera pasar el título condal a los hijos respectivos. En ese caso Dela pudo legítimamente introducir a los judíos **en su**



Iglesia de Vilamari, puerta románica a la derecha.

ciudad de Girona y poseer y retener mientras vivió con todo derecho el predio de Juigues dejado por los judíos. Pero vemos difícil el matrimonio entre primos hermanos.

La tercera hipótesis conduce al mismo resultado porque también Dela y el Velloso resultarían ser cuñados, sin la dificultad del parentesco entre cónyuges. La cuarta hipótesis explica bien el parentesco, pero queda más lejana la afinidad entre Guifredo y Dela.

Según las conclusiones de Rovira i Virgili, Guinidilda era hija de Sunifredo, fiel de Luis el Piadoso y nieta de Borrell, llamado también fiel del mismo emperador, pero nunca designado con el título de conde. Esa genealogía explica la repetición de los nombres de Borrell en los sucesores del Velloso, pero no ofrece ningún dato para situar en su línea a la condesa Quintol.

Según el mismo Rovira i Virgili, Quintol era una dama afincada en el Ampurdán y posiblemente emparentada con la casa condal de Empúries.

De todas formas, los nombres de la descendencia de Rarlón giran en la órbita de los condes de Cerdeña y Besalú, más que en los de Barcelona y en los de Empúries.

* * *

Un conde de Besalú, Miró Bonfill, reconoció en el juicio de 982 la legitimidad de la donación al monasterio de Ripoll, la legitimidad de la herencia de Rarlón respecto de su padre Dela y la legitimidad de la introducción de los judíos en Girona hecha por el conde Dela.

Vista de Galliners.



GENEALOGIA DE LAS CASAS CONDALES

mencionadas en el documento de 982

B E L Ó

CONDE CARCASONA (antes 812)

